

ANEXO - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 26/LOTBA/19**REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE
QUINIELA DE LA CIUDAD**

ARTÍCULO 1º.- El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego QUINIELA DE LA CIUDAD (en adelante, “el SORTEO”) en todas sus modalidades, implementado y administrado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.(en adelante, “LOTBA S.E”), se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Participarán en el SORTEO todos aquellos tickets recibos que hayan participado en una jugada de QUINIELA DE LA CIUDAD en cualquiera de sus modalidades, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad, y que se ajusten a los montos mínimos determinados en la Programación del Juego. Quedan excluidas del SORTEO aquellas apuestas de QUINIELA DE LA CIUDAD, QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD y TOMBOLINA DE LA CIUDAD que hayan resultado favorecidas con cualquier tipo de acierto en la jugada correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- El SORTEO se realizará acorde a las modalidades y características que establezca la Gerencia Ordenamiento del Juego, las cuales serán exhibidas en los locales de los puntos de venta de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., pudiendo ser, a su vez, consultadas en las plataformas digitales.

El Reglamento deberá respetar el principio de digitalización y como mínimo contener:

- a. Fecha del sorteo y/o cronograma de resoluciones.
- b. Cantidad de extracciones a realizar.
- c. Jugadas/Sorteos participantes.
- d. Condiciones de participación.
- e. Modalidad de registro de datos de participantes.
- f. Modalidades de determinación de ganadores.

g. Categorías de incentivo.

h. Modalidades de asignación de incentivo.

i. Fecha y lugar de pago y/o entrega de los incentivos.

Queda establecido que no se determinarán de manera taxativa los horarios de asignación de incentivos y/o de sorteo, los que quedarán sujetos a la determinación de la Gerencia Ordenamiento del Juego, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática. Todo acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un agente de LOTBA S.E., quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, siendo éste la autoridad máxima del acto, y un Escribano designado a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Para participar del SORTEO el apostador deberá registrarse con sus datos personales y de su ticket no ganador conforme lo determine la Gerencia Ordenamiento del Juego.

No podrá resultar ganador una misma persona de más de un premio por SORTEO.

Si al registrarse el apostador omitiere la inclusión de alguno de los datos requeridos, se podrá considerar al registro del ticket-recibo como no efectuado.

El registro del ticket-recibo no ganador efectuado resultará condicional a la verificación por parte de LOTBA S.E. de que el ese registro fue efectuado de manera completa y conforme las estipulaciones que establezca LOTBA S.E.

Esa verificación se efectuará utilizando los datos de cada una de las transacciones de apuestas y si el ticket recibo no cumpliera con todas las condiciones estipuladas se considerará no registrado, lo cual será notificado al apostador por medio de un correo electrónico a la casilla que el apostador haya consignado en su registro.

ARTÍCULO 5°.- El SORTEO se resolverá acorde la modalidad de determinación de ganadores que determine la Gerencia Ordenamiento del Juego.

ARTÍCULO 6°.- El apostador podrá hacerse acreedor de los premios cuya recepción se efectuará en la fecha y lugar que establezca la Gerencia Ordenamiento del Juego, para lo cual el apostador deberá acreditar en forma fehaciente su identidad.

ARTÍCULO 7°.- Conforme lo determine la programación del juego QUINIELA DE LA CIUDAD, podrán determinarse ganadores **“Titulares” y/o “Suplentes”**.

LOTBA S.E. notificará fehacientemente a los ganadores a los efectos de proceder a la recepción de los Incentivos y/o pago de los incentivos. El derecho al cobro de los premios prescribirá:

Para los ganadores considerados como **“Titulares”**, a los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del SORTEO, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

En aquellos casos que se determine ganadores considerados como **“Suplentes”**, estos serán notificados con posterioridad al plazo determinado en el punto anterior, y el derecho al cobro de los incentivos vencerá a los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente a esa notificación, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 8°.- LOTBA S.E. no será responsable por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el apostador como consecuencia del accionar de los titulares de los puntos de venta de los juegos comercializados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. o de sus dependientes.

ARTÍCULO 9°.- No podrán participar del SORTEO los menores de 18 años de edad ni los titulares de los puntos de venta de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., sus cónyuges y/o parientes hasta el segundo grado de consanguineidad.

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 26/LOTBA/19
(continuación)**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2019-04294705- -LOTBA

Buenos Aires, Viernes 25 de Enero de 2019

Referencia: LA QUINIELA - Reglamento sorteo de tickets no ganadores

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.01.25 12:32:29 -03'00'

JULIANA MADARIETA
Jefe de Departamento
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.01.25 12:32:29 -03'00'

FIN DE ANEXO